

**LEY N° 2060: APROBACION DE CONVENIO CON LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACION, PARA ASISTIR A LOS PRODUCTORES AFECTADOS POR EMERGENCIA Y/O DESASTRE AGROPECUARIO.-**

SANTA ROSA, 4 de julio de 2.003 – Boletín Oficial N° 2.538 – 1/08/2.003.-

**Artículo 1°.-** Apruébase el convenio suscripto con el 14 de abril del corriente entre la Provincia de La Pampa, representada por el señor Ministro de la Producción y el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos, con el objeto de brindar asistencia a los productores que se encuentran en situación de emergencia y/o desastre agropecuario por inundaciones, en los Departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Maracó, Trenel, Conhelo, Quemú Quemú, Catrilo, Capital, Atreucó y Guatraché.-

Dicho convenio forma parte de la presente Ley

**Artículo 2°.-** Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DADA en la Sala de Sesiones de la Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa, en Santa Rosa, a los diecinueve días del mes de junio de dos mil tres.

Dr. Heriberto Eloy MEDIZA, Vicegobernador de La Pampa, Presidente Cámara de Diputados de la Provincia de La Pampa - Dr. Esteban Javier PAZ, Secretario Legislativo, Cámara de Diputados Provincia de La Pampa.-

**CONVENIO ENTRE LA SECRETARIA DE AGRICULTURA, GANADERIA, PESCA Y ALIMENTOS DE LA NACION Y LA PROVINCIA DE LA PAMPA PARA INSTRUMENTAR MEDIDAS DE ASISTENCIA A PRODUCTORES AGROPECUARIOS EN EMERGENCIA POR INUNDACIONES.-**

En Buenos Aires, a los 14 días del mes de Abril de 2003, entre el Gobierno Nacional, a través de la Secretaría de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos (En adelante la SECRETARIA), representada en este acto por el Señor Secretario, Dn. Haroldo Amado LEBED y la Provincia de La Pampa (en adelante LA PROVINCIA), representada en este acto por el Señor Ministro de la Producción Ing. Agr. Néstor ALCALA, “ad-referendum” del Poder Ejecutivo Provincial, y con relación a la asistencia a brindar a los productores agropecuarios del norte, centro y sureste de la PROVINCIA en situación de emergencia y/o desastre agropecuario por inundaciones, se suscribe el siguiente convenio (en adelante el CONVENIO).-

**OBJETIVO:** Comprometer a las partes en la implementación de una asistencia a brindar a los productores que se encuentren en situación de emergencia y/o desastre agropecuario por inundaciones declarados y/o con prórroga mediante el Decreto Provincial Nro. 977/02 del 21 de junio de 2002, y la Resolución Conjunta Ministerio de Economía y Ministerio del Interior Nros. 523/ME y 39/MI del 25 de octubre de 2002, que comprende los

Departamentos de Rancul, Realicó, Chapaleufú, Maracó, Trenel, Conhelo, Quemú Quemú, Catriló, Capital, Atrucó y Guatraché, coordinando criterios comunes para la aplicación y la supervisión general de la ayuda. Dicha asistencia se concretará mediante el pago de una suma fija de dinero de acuerdo a lo establecido en el CONVENIO.-

CLAUSULA PRIMERA: de los fondos.-

1. La SECRETARIA asignará los recursos que fueran necesarios para atender la demanda de los productores damnificados en la PROVINCIA, la que no podrá superar los PESOS UN MILLON QUINIENTOS MIL (\$ 1.500.000).-

2. Adicionalmente, la PROVINCIA y la SECRETARIA aportarán los recursos necesarios para la instrumentación de la ayuda en los ámbitos de sus respectivas competencias. No se podrá asignar fondos de la SECRETARIA para afrontar los gastos que surjan de la ejecución, control y seguimiento de la asistencia en el ámbito de la PROVINCIA.-

CLAUSULA SEGUNDA: de los requisitos.-

Para ser beneficiario de la asistencia que establece el CONVENIO, los productores agropecuarios deberán cumplir con los siguientes requisitos.-

1. Que sus ingresos provengan mayoritariamente de la actividad agropecuaria.-

2. Presentar en tiempo y forma la solicitud de asistencia financiera, con carácter de declaración jurada, en el formulario que como Anexo I forma parte del presente Convenio.-

3. Ser un productor declarado y/o con prórroga en emergencia o desastre agropecuario, acreditando su condición mediante certificado emitido por la PROVINCIA, correspondiente en toda su vigencia al Decreto Provincial Nro. 977/02 del 21 de junio de 2002, y la Resolución Conjunta Ministerio de Economía y Ministerio del Interior Nros. 523/ME y 39/MI del 25 de octubre de 2002.-

CLAUSULA TERCERA: de la modalidad de la asistencia.-

1. La presente asistencia se implementará mediante el pago de una suma de dinero de carácter no reembolsable que no podrá superar los PESOS DOS MIL QUINIENTOS (\$ 2.500) por productor, independientemente de la cantidad de establecimientos afectados que posea, cuya superficie única o en conjunto no tendrá límites para aquellos en situación de desastre agropecuario, mientras que para los productores en situación de emergencia agropecuaria la superficie única o en conjunto no podrá ser mayor a 300 ha, según lo declarado y/o prorrogado con anterioridad a la vigencia del presente decreto. Para los casos de arrendamiento, el beneficio será considerado solamente para aquellos en que el certificado emitido corresponda al total de la parcela agropecuaria y no a parte de la misma.-

2. Dichos fondos deberán ser aplicados a uno o más de los siguientes destinos:

a. Financiamiento de inversiones productivas.-

b. Adquisición de insumos.-

c. Mantenimiento de mano de obra rural.-

d. Reconvención productiva.-

3. En caso de condominios o sociedades de hecho de personas, el monto a entregar será percibido una sola vez por quien haya realizado la declaración jurada o el representante a quien se designe.-

CLAUSULA CUARTA: de las facultades y obligaciones de la PROVINCIA.-

1. La PROVINCIA difundirá entre los productores de los departamentos arriba indicados los alcances de esta asistencia.-

2. La PROVINCIA deberá confeccionar el listado definitivo de productores beneficiados indicando la sucursal del BANCO DE LA NACION ARGENTINA que cada productor así lo disponga para recibir la asistencia en dinero no reembolsable.-

3. La PROVINCIA deberá remitir a la SECRETARIA, antes de transcurridos 60 días de la firma del presente Convenio, el listado definitivo de los productores beneficiarios que hubiera aprobado, en la planilla que como Anexo II forma parte de este Convenio. Esta documentación deberá ser enviada junto con el correspondiente soporte magnético.-

4. La PROVINCIA proveerá, en tiempo y forma, los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que le competen, derivadas del CONVENIO.-

5. La PROVINCIA conservará en sus archivos por el plazo de CINCO (5) años, los originales de las solicitudes que hayan sido presentadas por los productores, así como toda otra documentación que se genere por la implementación del presente CONVENIO.-

**CLAUSULA QUINTA:** de las facultades y obligaciones de la SECRETARIA.-

1. La SECRETARIA recibirá la planilla resumen de los beneficiarios, resolverá sobre la pertinencia del beneficio y transferirá el monto otorgado a cada productor a la sucursal bancaria del BANCO DE LA NACION ARGENTINA en la Provincia de La Pampa que cada uno de éstos indique.-

2. La SECRETARIA proveerá en tiempo y forma los recursos necesarios para el adecuado cumplimiento de las obligaciones que se deriven del CONVENIO en su ámbito de competencia.-

3. La SECRETARIA podrá requerir información adicional a la PROVINCIA y realizar las verificaciones y auditorias que resulten necesarias a fin de supervisar el cumplimiento del CONVENIO.-

**CLAUSULA SEXTA:** del plazo del CONVENIO

El CONVENIO tendrá una validez de DOS (2) años desde su firma, pudiendo extenderse de común acuerdo entre las partes si las circunstancias lo aconsejaren.-

Se firman DOS (2) ejemplares de un mismo tenor y a un sólo efecto.-

Dn. Haroldo Amado LEBED, Secretario de Agricultura, Ganadería, Pesca y Alimentos -  
Ing. Agr. Néstor ALCALA, Ministro de la Producción de la Provincia de La Pampa -

**EXPEDIENTE N° 5.993/03.-**

SANTA ROSA, 4 de Julio de 2003.

**Por Tanto:**

Téngase por LEY de la Provincia. Dése al Registro Oficial y al Boletín Oficial, cúmplase, comuníquese, publíquese y archívese.-

**DECRETO N° 1078/03.-**

Dr. Rubén Hugo MARIN, Gobernador de La Pampa - Ing. Néstor ALCALA, Ministro de la Producción - C.P.N. Ernesto Osvaldo FRANCO, Ministro de Hacienda y Finanzas.-

**ASESORIA LETRADA DE GOBIERNO:** 4 de Julio de 2003.-

Registrada la presente Ley, bajo el número DOS MIL SESENTA (2060).-

Dr. Pablo Luis LANGLOIS, Abogado, Asesor Letrado de Gobierno de la Provincia de La Pampa.-